



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2413-SPA-1424 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Se recibió denuncia ciudadana respecto a las descargas de aguas residuales a la vía pública por parte de la planta de tratamiento "Valle Verde" ubicada en calle Palisandro manzana 1, colonia Valle Verde, Delegación Xochimilco.

### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### **Descargas de Aguas Residuales**

La denuncia señala las descargas de aguas residuales a la vía pública por parte de la planta de tratamiento "Valle Verde" ubicada en calle Palisandro manzana 1, colonia Valle Verde, Delegación Xochimilco. Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en Distrito Federal, define en su artículo 5°:

*AGUAS RESIDUALES: Son las provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que han sido objeto, contienen materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad original;*



Además, en su artículo 23 fracciones II y VIII señala las obligaciones de las personas que se encuentran en el Distrito Federal de: (...) *Prevenir y evitar daños al ambiente y, en su caso, reparar los daños que hubieran causado; (...) Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en el Distrito Federal (...)*

Asimismo, el artículo 126 prevé que (...) *queda prohibido descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud (...)*

Y el artículo 156 menciona (...) *Queda prohibido descargar aguas residuales en cualquier cuerpo o corriente de agua (...)*

Aunado al ordenamiento anterior, la Ley de Aguas del Distrito Federal establece en su artículo 71, menciona que:

*(...) Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda las delegaciones, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica del Distrito Federal. El Sistema de Aguas asumirá el control de las descargas de aguas residuales o celebrará el convenio correspondiente con las delegaciones en los términos de la presente Ley y su Reglamento (...)*

Asimismo, prevé lo siguiente:

*Artículo 110. El Sistema de Aguas en los términos de este capítulo, sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables por lo siguiente:*

*X. Instalar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que se realicen provisionalmente o permanentemente derivaciones de agua o drenaje;*

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, diligencias en las que en conjunto con personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y vecinos de la colonia Tlaxopa, se recorrió la planta de tratamiento "Valle Verde", en donde el encargado mostró el proceso de tratamiento de las aguas que llegan a la planta, y el producto final; observando que el agua resultante del proceso es incolora e inodora. Aunado a lo anterior, los vecinos mostraron los sitios en donde las aguas residuales se anegan. Cabe señalar que en ninguna de las diligencias se constataron descargas de aguas residuales.

Asimismo, es importante mencionar que si bien no se observaron descargas de aguas residuales, en el área donde se encuentra la planta de tratamiento en época de lluvias, el agua pluvial que baja de las colonias de la Delegación Tlalpan, desembocan en la colonia



Tlaxopa, principalmente por la falta de conexión de algunos predios a la red municipal, así como por la falta de infraestructura hidráulica; problemática de la que ya tiene conocimiento el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, órgano desconcentrado que cuenta con un proyecto para la construcción del colector marginal que permitiría conducir las aguas sanitarias de esos predios hacia la presa "San Lucas", obra que por cuestiones sociales no se ha llevado a cabo.

Asimismo, dentro de la investigación se llevaron a cabo reuniones interinstitucionales convocadas por la Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana, en donde autoridades locales y federales, se comprometieron a realizar acciones dentro de sus respectivas competencias, para la atención de la problemática; dentro de las que destacan la construcción de 3 pozos de absorción por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y 3 pozos más por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, obras que permitirán disminuir la cantidad de agua pluvial que baja de las colonias valle verde y aledañas, en tanto se resuelve la problemática social que impide la construcción del colector marginal.

Finalmente, y considerando que no quedan actuaciones pendientes por realizar, se da por concluida de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- No se constató la descarga de aguas residuales provenientes de la planta de tratamiento "Valle Verde", ubicada en calle Palisandro manzana 1, colonia Valle Verde, Delegación Xochimilco; no obstante, las autoridades locales han llevado a cabo reuniones interinstitucionales para establecer estrategias que permitan disminuir la acumulación de aguas pluviales y residuales, por la falta de infraestructura hidráulica en la zona.
- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, cuenta con un proyecto para la construcción de un colector marginal, para conectar los predios aledaños a la planta de tratamiento de referencia a la red municipal; mismo que se está gestionando en las mesas de trabajo encabezadas por la Dirección General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana, y en las que se ha acordado el apoyo de las autoridades competentes para la realización de la obra.
- Aunado a lo anterior, para minimizar los impactos de la temporada de lluvias en la zona, a corto plazo se tiene contemplado la construcción de 3 pozos de absorción por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y 3 pozos más por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que permitirán disminuir la cantidad de agua pluvial que baja de las colonias valle verde y aledañas a la colonia Tlaxopa.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento  
LMH/EGGH/YBH/DHA